



Mérida, Yucatán, a siete de marzo de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de trámite por parte del Despacho del Gobernador, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **311215823000094**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, registrada con el número de folio 311215823000094, en la cual requirió lo siguiente

"LISTA Y ESCANEADO(SIC) DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS, COMPRAS, ADJUDICACIONES, LICITACIONES, QUE SE HAYAN CELEBRADO CON RODOLFO ROSAS, GRUPO R4, GRUPO DE RESTAURANTES DE YUCATAN SA DE CV, GUSTOS SONIDOS Y LETRAS DE SANTA LUCIA SA DE CV, IMPORTACIONES DE LA 71 SA DE CV, INSUMOS CERVECEROS DEL SURESTE SA DE CV, LAPA CIUDAD CAUCEL SA DE CV, LAPA DORADA SA DE CV, LAPA KUKULKAN SA DE CV, LAPA LAPA ALTABRISA SA DE CV, LAPA MATRIZ SA DE CV.

TAMBIEN(SIC) QUIERO QUE ME ENTREGUEN ESCANEADO DEL DOCUMENTO QUE AVALE CUALQUIER TIPO DE APOYO, FINANCIAMIENTO, CREDITO(SIC), MICRO CREDITO(SIC), MACRO CREDITO(SIC), EN GENERAL CUALQUIER RECURSO PUBLICO(SIC) QUE POR ALGUNA RAZON(SIC) SE LE HAYA ENTREGADO(SIC) A LOS ARRIBA SEÑALADOS.

ESTA INFORMACIÓN LA REQUIERO ESCANEADA Y GRATUITA, PUES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO NO TENER DINERO PARA TRASLADOS NI COPIAS."

SEGUNDO.- El día quince de diciembre del año inmediato anterior, la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, hizo del conocimiento del ciudadano, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado de "respuesta", lo siguiente:

"ESTIMADO SOLICITANTE:

LE ENVIAMOS LA RESPUESTA RECAÍDA A SU SOLICITUD DE ACCESO, LE RECORDAMOS QUE ESTAMOS PARA SERVIRLE.

GRACIAS POR EJERCER SU DERECHO A LA INFORMACIÓN.

EL OFICIO ORIGINAL Y FIRMADO SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA."

TERCERO.- En fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, el recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la falta de trámite por parte del Despacho del Gobernador, recaída a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, señalando sustancialmente lo siguiente:

"NO ME ENTREGARON NINGÚN DOCUMENTO. PEDÍ LA INFORMACIÓN ESCANEADA. NO FUNDAN NI MOTIVAN EL CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA."

CUARTO.- Por auto emitido el día once de enero del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la



sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de enero del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de trámite, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veintidós de enero del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al recurrente y a la autoridad responsable, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Por proveído de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, con el oficio número JDGOB/UT/009/2024 de fecha veintiséis de enero del año en curso y documentales adjuntas, realizando diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del medio de impugnación que nos ocupa; en lo que respecta al ciudadano, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en revocar el acto recaído a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311215823000094, pues manifestó que al momento de recibir el presente recurso de revisión, realizó una revisión de la notificación de respuesta al ciudadano, percatándose que no se había adjuntado el oficio de respuesta, por lo que procedió a subsanar el procedimiento, enviándolo por correo electrónico al recurrente, remitiendo diversas documentales para apoyar su dicho; ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto, y se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, el Pleno de este Organismo Garante, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fecha cinco de marzo del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre